

(Febrero 11 de 2021)**Por la cual se declara Desistida una solicitud**

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento al reparto establecido conforme al Artículo 2.2.6.6.6.1 del Decreto 1077 de 2015 y Constancia de Reparto VIS No. 0190 de la Curaduría Urbana Uno con fecha diciembre 22 de 2020, la solicitud de licencia de construcción del proyecto ubicado en la Calle 37 A No. 10-35 barrio Gaitán en la ciudad de Ibagué, le correspondió al Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que MARIA NIDIA ORTIZ JIMENEZ con C.C. 65.733.296 y RUBY CONSTANZA GOMEZ RODRIGUEZ con C.C. 65.698.335, radicarón bajo el No. 73001-1-20-0432 del 28 de diciembre de 2020, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva para vivienda unifamiliar de interés social, a realizar en el predio de su propiedad, ubicado en la Calle 37 A No. 10-35 barrio Gaitán en la ciudad de Ibagué con matrícula inmobiliaria No. 350-107850 y ficha catastral 01-07-0122-0011-000.

Que MARIA NIDIA ORTIZ JIMENEZ y RUBY CONSTANZA GOMEZ RODRIGUEZ, otorgaron poder especial, amplio y suficiente a LUIS ALBERTO TORRES CRUZ con C.C. 93.360.103, para que adelante todo lo concerniente para la obtención de la licencia del predio objeto de la solicitud.

Que el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, establece que *"...En caso de que la solicitud no se encuentre completa, se devolverá la documentación para completarla. Si el peticionario insiste, se radicará dejando constancia de este hecho y advirtiéndole que deberá allanarse a cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida la solicitud, lo cual se hará mediante acto administrativo que ordene su archivo y contra el que procederá el recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió."* *Negrilla y cursiva fuera de texto.*

Que la solicitud fue radicada por insistencia del peticionario, por cuanto no presentó la totalidad de la documentación requerida, según constancia suscrita por el mismo, quien fue advertido de la obligación de suministrar la información faltante dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, so pena de entenderse desistida la solicitud.

Que la documentación no fue completada por el interesado en el plazo señalado por ley.

Que conforme a lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- DECLARAR DESISTIDA la solicitud de licencia de Construcción en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva, radicada bajo el No. 73001-1-20-0432 del 28 de diciembre de 2020, por MARIA NIDIA ORTIZ JIMENEZ con C.C. 65.733.296 y RUBY CONSTANZA GOMEZ RODRIGUEZ con C.C. 65.698.335.

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Notificar este acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y el Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0063

(Febrero 11 de 2021)

Por la cual se declara Desistida una solicitud

Artículo 4.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Curador Urbano Uno de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 6.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagra que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...).*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los once (11) días del mes de febrero de 2021.

Arq. LUIS EDUARDO GARCÍA RAMÍREZ
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

Los notificados

El notificador

MARIA NIDIA ORTIZ JIMENEZ
C.C. 65.733.296

JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

RUBY CONSTANZA GOMEZ RODRIGUEZ
C.C. 65.698.335

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador – Curaduría Urbana Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE

Arq. LUIS EDUARDO GARCÍA RAMÍREZ
NIT. 14.237.172-8

Que el día

23 MAR 2021

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los

23 MAR 2021

FIRMA: _____

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0063
(Febrero 11 de 2021)
Por la cual se declara Desistida una solicitud



Arq. Luis Eduardo García Ramírez
Curador Urbano No.1

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A
LUIS ALBERTO TORRES CRUZ -APODERADO- DE MARIA NIDIA ORTIZ JIMENEZ Y
RUBY CONSTANZA GOMEZ RODRIGUEZ EL DIA 04 DE MARZO DE 2020
CONFORME AL REPORTE DE ENVIO VIA CORREO ELECTRONICO ANEXO AL
EXPEDIENTE
EN CONSTANCIA FIRMA

CARGO: Sustanciador

